

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-DIOT-079/2021.

**DENUNCIANTE:** N1-TESTADO 1

**SUJETO OBLIGADO:** COLEGIO DE  
ESTUDOS CIENTÍFICOS Y  
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE  
ZACATECAS.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

**PROYECTÓ:** LIC. MIRIAM MARTÍNEZ  
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-079/2021**, promovida por **N2-TESTADO 1** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El ocho de septiembre del dos mil veintiuno, el denunciante verificador, por su propio derecho, mediante escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

“Directorio incompleto: Denominación Del Cargo.- no específica por ejemplo el nombre del departamento, no se pueden identificar cada departamento, como financieros, materiales, etc. Área de adscripción.- no especifica a que Plantel esta adscrito. No tengo correo, notifíqueme po estrados en el IZAI.”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_VII_Directorío	LTAIPEZ39FVII_LTG281217	2021	1er trimestre
39_VII_Directorío	LTAIPEZ39FVII_LTG281217	2021	2do trimestre
39_VII_Directorío	LTAIPEZ39FVII_LTG281217	2021	3er trimestre
39_VII_Directorío	LTAIPEZ39FVII_LTG281217	2021	4to trimestre

**SEGUNDO. - Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO. – Notificación de Admisión.** En fecha ocho de septiembre del dos mil veintiuno, derivado de lo referido punto anterior, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico a la denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 835/2021, remitido a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado.** El día veinticuatro de septiembre del año en curso, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado remitió a este Instituto su informe justificado mediante escrito signado por la Lic. Zuley Anahí Velázquez Torres, Titular del Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, dirigido a la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Comisionada Presidenta del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que señaló entre otras cosas lo siguiente:

“... **PRIMERO.** Que estando en tiempo y forma legales, se cumplió con la carga de información del segundo trimestre del 2021, la cual se puede observar en la Plataforma Nacional de Transparencia. Anexo prueba documental.



Paola Acuña Gutiérrez verificadora de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

[...] **Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó lo correspondiente del criterio 1 al criterio 10 sustantivo y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020, referentes al artículo 39, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, el cual corresponde del uno (01) de abril de dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Segundo.** - Esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace\_ <https://bit.ly/3F9hrH5>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

#### **Conclusiones:**

**ÚNICA.** – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas [...]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, los primeros consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber, y las segundas, por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece entre otros al Poder Legislativo, dentro de los cuales se encuentra éste, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia es porque: *“Directorio incompleto: Denominación Del Cargo.-no específica por ejemplo el nombre del departamento, no se pueden indentificar cada departamento, como financieros, materiales, etc. Área de adscripción.- no especifica a qué Plantel está adscrito. No tengo correo, notifíqueme por estrados en el IZAI” [Sic.].* contenida en la fracción VII del artículo 39 referente a: *“El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales”.* Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a

cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción VII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

Por otra parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado, señala entre otras cosas: [...]“se hace de su conocimiento que el precepto normativo que establece las atribuciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, es el Acuerdo de Creación, en el cual se considera la emisión de los nombramientos del personal que conforma el Colegio, y éstos son tal y como se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo señalado. Esto es, las designaciones son genéricas sin especificar los nombres de las áreas, en concordancia con lo plasmado en cada uno de los nombramientos. Por lo cual, no es legalmente posible agregar el nombre de los departamentos como lo refiere el denunciante, toda vez que el nombramiento no incluye tal información. [...]

Derivado de lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, respecto de la información publicada derivada de la fracción VII del artículo 39 de la Ley, correspondiente al período del segundo trimestre del ejercicio 2021 comprendido del 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2021, revisado presenta un cumplimiento total, pues cuenta con un índice del 100% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que cumple a cabalidad con los criterios sustantivos de contenido, así como los criterios adjetivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la Ley Local de Transparencia.

En esa tesitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que

detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del cumplimiento del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar la parte del dictamen, en la cual consta con claridad y detalle los criterios observados, como enseguida se desprende:

***Criterio 1 Ejercicio***

***Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)***

***Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)***

***Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)***

***Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante***

***Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)***

***Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año***

***Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano[colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)***

***Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)***

***Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso***

Así las cosas, es menester referir que los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Por otra parte, cabe resaltar que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías, se advierte que de la denuncia interpuesta en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas ante este Organismo Garante, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales de la

actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en relación al marco normativo, el período de actualización es trimestral, además, se debe conservar la información vigente, por lo cual el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en la normativa aplicable en cuanto a la publicación y período de conservación.

Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.

<b>Artículo 70 ...</b>	<i>Fracción VII El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.</i>	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente.
------------------------	--	------------	--	----------------------

De la ilustración que antecede, se observa que al caso concreto el periodo de actualización es trimestral y periodo de conservación es vigente.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Finalmente, de lo anterior se desprende, que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, cumple con el 100% de las obligaciones de transparencia, y por ende, es improcedente la denuncia interpuesta. Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara improcedente el incumplimiento denunciado, y por ende, se determina INFUNDADA LA DENUNCIA presentada por verificador, toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el sujeto obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Notifíquese la resolución vía estrados de este Instituto a verificador; así como al ahora Sujeto Obligado vía Sistema de Firma Electrónica Avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.



Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39 fracción VII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-079/2021** interpuesta por **N3-TESTADO** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA INFUNDADA** la presente Denuncia.

**TERCERO.-** Notifíquese vía estrados de este Instituto a **N4-TESTADO**, así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.--  
Conste.----- (RÚBRICAS).

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.